

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 05 AGO 2021

Proceso N° 2018 - 00017

En atención a lo manifestado y solicitado por la demandante, que obra a folios 89 del expediente, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Oficiese.
- 3.- De existir títulos de depósito judicial a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, entréguese a quien legalmente correspondan.
- 4.- Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos dejando expresa constancia de ello.
- 5.- Oportunamente, archívese el expediente. Artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**LUIS ÁNGEL TORO RUIZ**  
Juez.-

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 06 AGO 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.
--